



Universidad de Concepción  
Campus Los Ángeles  
Departamento de Gestión Empresarial  
Carrera Auditoría

## Guía práctica de Quiebra personal

Seminario para optar al título de  
Contador Auditor y al grado académico de  
Licenciado en Contabilidad y Auditoría

Seminarista: Rodrigo A. Rojas Pérez.  
Profesor Guía: Waldo E. Figueroa Vásquez  
Profesor informante: Alejandro Elgueta Suazo  
Profesor coordinador: Fernán Vásquez González

Los Ángeles, Diciembre 2017

## **Agradecimientos**

Han sido muchas las personas que colaboraron en que pudiera llegar a esta etapa de mi carrera universitaria, así como variadas e innumerables las experiencias en este periodo que han hecho de mí la persona que soy hoy. Dedico este seminario a todas las personas que hicieron de este ciclo una vivencia única. En especial a mi ingrato amigo Javier Miranda por insistir porfiadamente en que retomara los estudios y terminara la carrera, a Sandra Isla por cubrirme las espaldas en el trabajo y obligarme a estudiar y esforzarme cada día más, agradezco las malas influencias de parte de Ana Fuentes y Carolina Muñoz, por obligarme a desayunar cada día antes o en ves de entrar a clases para poder entender mejor lo que el profesor enseña, por enseñarme que la presión de estudiar solo el ultimo día antes de un certamen obliga a valorar momentos y a dar gracias a Dios por ser sanos de mente para captar información de forma práctica. Agradezco a mi pareja Wilson Troncoso por no resultar un estorbo en mi camino universitario sino siempre un apoyo motivador que impulsa ambición y compañerismo. Para concluir quiero dar las gracias a todas las demás personas que me apoyaron de alguna forma pero que en este preciso momento no incluyo por que no recuerdo y a mi familia por darme las bases para formar una identidad propia que ha permitido hacer grandes amigos en esta etapa.

# INDICE

## **INTRODUCCION**

- Fundamentación del tema 5
- Metodología de trabajo 6
- Objetivos generales y específicos 7
- Limitaciones del alcance del trabajo 7
- Presentación del trabajo 8

## **1. CAPITULO I: PREFACIO**

- 1.1. Quiebra personal 10
- 1.2. Endeudamiento de las personas en Chile 11
- 1.3. Exordio a la ley 20.720 12
  - 1.3.1. Crisis de liquidez y repactación de pasivos 14
  - 1.3.2. Problemas de solvencia y liquidación de los bienes 15
  - 1.3.3. Rol de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento 16

## **2. CAPITULO II: REQUISITOS DE LA LEY DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

- 2.1. Para efectuar el trámite 19
- 2.2. Renegociación 19
  - 2.2.1. Requisitos 20
- 2.3. Liquidación 21
  - 2.3.1. Requisitos 21
- 2.4. Ejemplos 21
  - 2.4.1. Ejemplo de renegociación 21
  - 2.4.2. Ejemplo de liquidación 21

<b>3. CAPITULO III: APLICACION DE LA LEY DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO, DECLARACION DE QUIEBRA O INSOLVENCIA</b>	
3.1. Renegociación	24
3.1.1. Ejemplo de propuesta	31
3.1.2. Realizando el trámite en línea	32
3.1.3. Realizando el trámite en las oficinas de la superintendencia	37
3.1.4. Audiencia de determinación del pasivo	39
3.1.5. Audiencia de renegociación	40
3.1.6. Audiencia de ejecución	40
3.1.7. Efecto en los términos de los procedimientos	42
3.2. Liquidación	42
3.2.1. Solicitar nómina de liquidadores en procedimiento concursal de liquidación voluntaria	43
3.2.2. Solicitar publicación de demanda de liquidación forzosa	44
3.2.3. Beneficiados	44
3.2.4. Documentos requeridos	45
3.2.5. Requisitos	45
<b>4. CAPITULO IV: ESTADISTICAS Y DESENLACES</b>	
4.1. Estadísticas a nivel País	50
4.1.1. Procedimientos de renegociación	50
4.1.2. Procedimiento de liquidación	52
4.2. Preguntas frecuentes	55
<b>CONCLUSIONES</b>	58
BIBLIOGRAFIA	62
LINKOGRAFIA	62

# INTRODUCCION

## - **Fundamentación del tema**

Hoy las personas naturales también pueden declararse en quiebra y aplicar métodos para extinguir sus deudas. Es importante tener un manual que explique cómo funciona esta ley de insolvencia y reemprendimiento y que también guíe en los pasos a seguir para hacer efectivo el trámite, además es necesario tener en cuenta las implicancias y consecuencias de la gestión. El continuo avance del comercio compitiendo entregando facilidades de pago y crédito a los clientes, esto genera endeudamiento superior a la capacidad de pago de gran parte de los consumidores. Como un método de aliviar parte de la carga financiera adquirida por las personas se crea la nueva Ley 20.720 que comienza a regir en octubre de 2014, para que salgan de sus deudas haciendo referencia a volver empezar nuevos proyectos de negocios o de vida. Como cualquier herramienta nueva, hay que conocer muy bien cómo funciona antes de usarla, ya que aun cuando puede ser útil para resolver muchos problemas, también podría ser un arma de dos filos si no se conoce bien.

- **Metodología de trabajo**

Investigación y recopilación de información en entidades relacionadas (IPS, Instituciones financieras, superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Tesorería general de la Republica, etc.) además de la compilación del material bibliográfico más actual. Luego del análisis de todo el material generare las dudas necesarias en un listado para preguntar a las personas más entendidas en el tema, quienes efectúan el trámite y conviven con el. Después de esto emprenderé la redacción del informe ordenando de forma clara los puntos más importantes a tratar, abarcando la mayor cantidad de información que pueda disipar dudas al respecto.



- **Objetivos generales y específicos**

Crear un manual que entregue las pautas necesarias para realizar el trámite, que informe acerca de las consecuencias de hacerlo y entregar ejemplos demostrativos para que la pauta sea más entendible

- **Limitaciones del alcance del trabajo**

Abarcare la Ley 20.720 con fecha de publicación 09 de octubre 2014 del Ministerio de Economía fomento y turismo, de la Legislación Chilena vigente, para chilenos y extranjeros con permanencia en el país, en lo relacionado con el trámite de insolvencia y reemprendimiento personal, generando un manual que se encuentre de acuerdo a la ley. Aplicándola directamente sobre personas naturales contribuyentes del N°1 del artículo 42 del Decreto Ley N°824 del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre Personas naturales sujetas de crédito tales como: dueñas de casa, estudiantes, jubilados, entre otros.

## - **Presentación del trabajo**

Pasar por la experiencia de vivir una pérdida financiera es algo duro y por lo general esta experiencia tiende a ir acompañada de sentimientos de vergüenza, ira, humillación, desvalorización personal y fracaso. Sobre todo cuando la declaración de quiebra es personal, ya sea debido a un imprevisto o a un engaño. Sea cual sea la causa que da origen a este problema, es importante considerar que desde el año 2014 el Gobierno de Chile, reformula la antigua ley de quiebras replazándola por la nueva ley 20.720, Ley de Insolvencias y Reemprendimiento. Dando nacimiento a la posibilidad de declararse en quiebra no solo las empresas sino también las personas. Es importante tomar en cuenta que el nombre de la ley incluye la palabra Reemprendimiento, porque implica la nueva posibilidad de comenzar sin problemas. Acogerse al trámite teniendo noción de los procedimientos y las opciones puede ayudar a personas a partir de cero. Este seminario ha sido formulado con la intención de crear un guía práctica al lector, que permita conocer los pasos que debe seguir para poder tramitar el procedimiento de quiebra personal, además de entregar información respecto a las implicancias y consecuencias. Espero sirva como manual a quien requiera efectuar el trámite, conocer del tema y despejar sus dudas al respecto.



# CAPITULO I



PREFACIO

## 1.1. Quiebra personal

La quiebra personal es un estado excepcional en el patrimonio de una persona natural, que es declarado por sentencia judicial, cuyo principal efecto es que los bienes del fallido, esto es, la persona natural en quiebra, pasan a ser administrados por un sindicato de quiebras, el cual efectúa la venta de ellos para proceder a pagar a los acreedores, en el orden de prelación<sup>1</sup> establecido en la ley.

A partir de octubre 2014, el proceso de quiebras experimento importantes modificaciones en su estructura con el objetivo de no afectar negativamente a las partes involucradas y facilitar a las personas la opción de reemprender. Idealmente se trata de que los deudores puedan encontrar un alivio y una solución más rápida a su situación de insolvencia, y que a su vez, los acreedores también salgan beneficiados. El objetivo es lograr que el individuo involucrado logre reemprender gracias al alivio que la Ley le otorgara al realizar el trámite.

Hay que recordar que la antigua ley de quiebras data de los años 80, y en aplicación liquidaba a la empresa deudora despojándola de sus bienes y no incorporaba la opción de que una persona natural se declarara en quiebra. La actual Ley 20.720 tiene como objetivo que la persona en insolvencia pueda reorganizar y reemprender. Generando un marco legal de protección para las personas con dificultades económicas al erradicar la palabra “quiebra”.

A modo simple, en la ley se establecen dos procedimientos: uno que le permite al deudor renegociar sus obligaciones con sus acreedores, y el otro, que

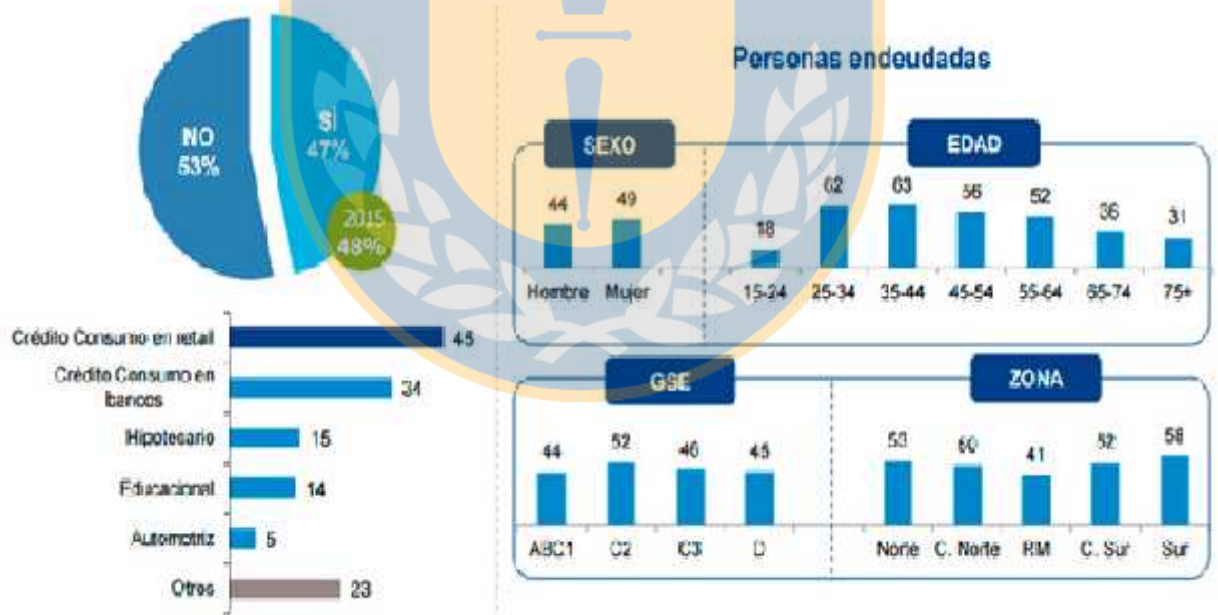
---

<sup>1</sup> Orden de prioridad o preferencia con que una cosa o una persona debe ser atendida o considerada respecto de otra u otras.

le da la posibilidad al individuo de liquidar sus bienes, pagando a sus acreedores acorde a las normas legales establecidas.

## 1.2. Endeudamiento de las personas en Chile.

Según un estudio realizado por Adimark, casi la mitad del país declara estar endeudado, en 2016 el 47% de la población del País declara estar endeudada mientras que en 2015 el porcentaje era de 48%. El estudio Chile 3D, muestra que el 79% de quienes mantienen deudas las tienen en créditos de consumo en Retail y el resto en la Banca. Por otro lado, 79% de quienes tienen deudas afirma que estas son de Retail o la Banca, 15% afirma tener Créditos Hipotecarios, 14% créditos con la educación y el 5% crédito automotriz.



Estudio Chile 3D, estilos de vida – GFK Adimark 2016

Además podemos notar que de las personas endeudadas 49% corresponde a mujeres y 44% a hombres, siendo el grupo etario de mayor endeudamiento el que se encuentra entre 35 y 44 años de edad. A su vez, los extremos del país en el norte y sur mantienen los índices más altos de endeudamiento por zona.

Las personas que caen en mora debido al endeudamiento se enfrentan a una serie de problemas que atentan contra la integridad del grupo familiar. Quedan expuestos a ser víctimas de la cesantía que repercutiría de forma drástica en sus ingresos, evitando que puedan cumplir con sus compromisos a acreedores. Producto de esto las familias corren el riesgo de perder su principal patrimonio, la casa, que en muchas ocasiones es el único pilar que evita la desintegración familiar. De esta forma, muchas personas son embargadas de forma legal, sufriendo vergüenza pública en lo más sagrado de la intimidad familiar.

### **1.3. Exordio a la Ley 20.720.**

La Ley 20.720 entro en vigencia el año 2014 y remplazo a la antigua “Ley de Quiebra”. Esta nueva Ley tiene como objetivo principal, lograr que las personas jurídicas y naturales puedan acogerse al trámite y declararse en quiebra para salir definitivamente de deudas. Hasta antes de 2014 la antigua Ley solo se centraba en empresas y no en las personas, sin embargo desde este año cualquier persona natural, ya sea estudiante universitario, adulto mayor, dueñas de casa, trabajadores dependientes e independientes Etc. Pueden declararse en quiebra para solucionar sus problemas de deudas bajo la protección y amparo de la Ley.

Para comprender el nombre de la nueva Ley 20.720 (Ley de insolvencia y reemprendimiento) es necesario analizarlo palabra por palabra.

El diccionario de la Real Academia Española las define así:

**Insolvencia:** falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda.

**Reemprendimiento:** acción y efecto de volver a empezar un proyecto, ya sea de negocios o de vida.

Si unimos estas dos palabras nos podemos dar cuenta que la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento busca ayudar a las personas que no pueden pagar una deuda pero quieren volver a empezar. Además es importante considerar que la palabra “Quiebra”, se eliminó también del nombre, dado que esta hacía referencia a un fracaso económico, y la idea es que esta nueva Ley de un tinte positivo que refleje una nueva oportunidad de hacer las cosas bien y surgir.

Independientemente del motivo que ocasione una quiebra, siempre hay solución. Puede haber varios puntos comunes en el momento de que las personas se levantan de una quiebra, sin embargo las causas que pueden llevar a alguien a tal situación pueden ser muchísimas y muy distintas unas de otras, para efectos de ver cómo pudiera salir adelante tras una quiebra las clasificaremos en dos tipos.

- 1- Cuando la persona sufre la pérdida de activos o de ingresos o enfrentar gastos inesperados, sin ser directamente responsable por la situación. Podemos nombrar por ejemplo, la pérdida de propiedades por algún desastre natural, terremoto, incendio, aluvión o desastre similar; crisis financiera en el trabajo; un período largo de desempleo; enfermedades y gastos médicos inesperados, accidentes de alto costo; entre otros, fraudes etc.

- 2- Cuando la persona tiende a vivir más allá de sus medios. En esta categoría incluiremos a quienes han desarrollado una actitud tóxica hacia el dinero, no presupuestando sus gastos y gastando en forma impulsiva y desmedida en base a la emoción del momento. Hasta que finalmente se vuelve inmanejable.

Cualquiera sea la causa, desde un punto de vista financiero y legal hay dos opciones de solución, dependiendo de la dificultad que haya llevado a la persona a esta crisis puede considerarse como un problema de liquidez o de solvencia.

### **1.3.1. Crisis de liquidez y repactación de pasivos**

Si el problema es que se hace imposible hacer frente a las obligaciones financieras porque los ingresos no son suficientes para hacer los pagos inmediatos, entonces el problema que enfrenta la persona es de liquidez.

Una posible salida es renegociar o repactar sus deudas para obtener mayores plazos y así cancelar las obligaciones. Esta medida técnicamente evitaría la quiebra<sup>2</sup>, y es un camino viable cuando la persona puede pagar sus deudas distribuyéndolas en un horizonte más largo.

Toda vez que sea posible, esta alternativa usualmente requiere conseguir un crédito mayor al menor costo posible y utilizar los fondos para pagar las deudas más caras, y ampliar el plazo de este nuevo crédito.

Puesto que la persona deudora puede necesitar tiempo y asesoría financiera para reprogramar sus deudas, la Ley 20.720, ofrece la alternativa a una persona natural de recurrir a la Superintendencia de Insolvencia y

---

<sup>2</sup> Conocido en la Ley 20.720 como procedimiento concursal de liquidación

Reemprendimiento (SIR) para que ésta garantice la protección del deudor contra los acreedores por un plazo de 30 días<sup>3</sup>, de modo de permitirle elaborar un plan de pago que se ajuste a los ingresos que en ese momento percibe.

En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo, el siguiente camino es solicitar la quiebra, que consiste en la liquidación de los bienes para pagar en cuanto sea posible y según el orden de prioridad que corresponda, las obligaciones del deudor.

### **1.3.2. Problemas de solvencia y Liquidación de los bienes**

La liquidación de los bienes permite dar término legal a sus deudas y otorga un nuevo comienzo financiero. Pero la quiebra personal formará parte del historial de crédito de la persona en las empresas acreedoras y le será muy difícil conseguir crédito a futuro en las mismas empresas. Esto no representa un costo adicional, porque en la situación de impagos actual ya tenía vedado los cupos financieros de endeudamiento de la persona.

Entonces, en caso de que los activos e ingresos de la persona sean insuficientes para pagar las obligaciones en un plazo largo, probablemente la mejor solución sea acogerse a la liquidación voluntaria de los bienes, para dar satisfacción en cuanto sea posible a sus acreedores.

En Chile, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es quien ayuda y orienta a renegociar las deudas para poder pagarlas bajo nuevas condiciones. La persona deudora puede someterse a dos procedimientos concursales:

---

<sup>3</sup> Prorrogables por 30 días más bajo ciertas condiciones. Artículo 57 N°2 ley 20.720

- 1.- Procedimiento concursal de Renegociación y;
- 2.- Procedimiento Concursal de Liquidación

Una vez que es aprobada la solicitud de procedimiento existe Protección Financiera<sup>4</sup>, es un proceso que prohíbe que las empresas cambien las condiciones de pago, te embarguen, te demanden o inicien cualquier otro proceso de cobranza en contra del deudor. Esta protección dura hasta que termina el proceso completo de quiebra, que puede ser un año o dos, el deudor está protegido durante todo el proceso, mientras cumpla también con las disposiciones señaladas en el Art 57 N°2 de la Ley

La edad mínima para someterse a este trámite es de 18 años de edad, no hay edad máxima, y es un trámite que somete todas las deudas de la persona, ya sean por gastos comunes, crédito universitario, tarjetas de crédito, deudas bancarias etc.

### **1.3.3. Rol de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**

La función de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor y de los asesores económicos de insolvencia. Además, esta superintendencia también es la continuadora de la Superintendencia de quiebras, por tanto también supervisa las quiebras empresariales<sup>5</sup>.

---

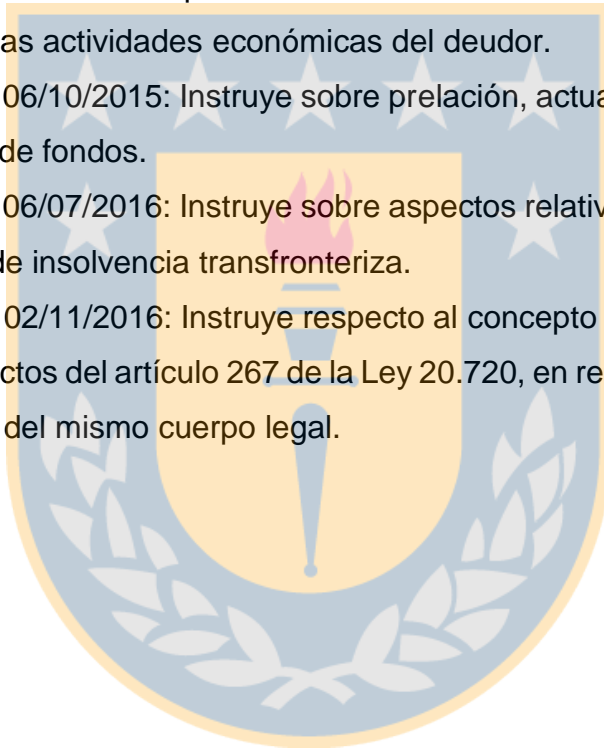
<sup>4</sup> Artículo 57 N°1, Ley 20.720 denominado “De la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento”, y el artículo 15 del Artículo Undécimo de la Ley 20.416 relativo a la Reorganización o cierre de las Micro y Pequeñas empresas.

<sup>5</sup> Para mayor información, se puede revisar el Capítulo IX de la ley 20.720



La superintendencia de insolvencia y reemprendimiento, cuenta con instructivos para la Ley 20.720 respecto a cómo tratar puntos especiales.

- ) Instructivo SIR N°1 06/10/2015: Instruye sobre materias relativas a obligaciones generales y especiales de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia de insolvencia y reemprendimiento.
- ) Instructivo SIR N°2 06/10/2015: Instruye sobre aspectos contables y financieros de la administración de los procedimientos concursales de liquidación y continuaciones de las actividades económicas del deudor.
- ) Instructivo SIR N°3 06/10/2015: Instruye sobre prelación, actualización y pago de créditos y repartos de fondos.
- ) Instructivo SIR N°1 06/07/2016: Instruye sobre aspectos relativos a la tramitación del procedimiento de insolvencia transfronteriza.
- ) Instructivo SIR N°2 02/11/2016: Instruye respecto al concepto de insuficiencia de bienes, para los efectos del artículo 267 de la Ley 20.720, en relación con el inciso final del artículo 40 del mismo cuerpo legal.



# CAPITULO



## REQUISITOS DE LA LEY DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

Toda persona natural puede declararse en quiebra, pero para esto debe cumplir con algunos requisitos, y tomar en cuenta algunas consideraciones.

## **2.1. Para efectuar el trámite**

Se debe elegir la opción más conveniente para la persona que realizara el trámite administrativo, no existe una opción mejor o peor que la otra, todo dependerá de la situación personal de cada uno. El procedimiento de renegociación está pensado para personas que puedan pagar sus deudas pero en condiciones distintas a las originales, y el procedimiento de liquidación es la opción para personas a las que les será imposible pagar la deuda.

Por ejemplo, para una persona que tiene posesiones materiales a su nombre como una casa o autos, no es conveniente liquidar, ya que sus bienes se ocuparían para pagar sus deudas. Lo más conveniente en esta situación será buscar mejores opciones para pagar la deuda, intereses más bajos, cuotas más pequeñas o más tiempo, es decir, Renegociar. Por otra parte, si la persona deudora tiene pocos bienes pero la deuda es demasiado alta, la opción que más le convendría sería liquidar lo que tiene para que la deuda quede pagada y poder volver a empezar.

## **2.2. Renegociación**

Procedimiento concursal de Renegociación: Es un procedimiento administrativo y gratuito que no requiere abogado, facilitado por la superintendencia, que tiene por finalidad la renegociación de las obligaciones de la persona deudora para el pago de las deudas.

### **2.2.1. Requisitos**

- J) Cantidad de deudas: El deudor debe tener como mínimo 2 deudas. Las deudas pueden ser de cualquier tipo. Deuda universitarias, deuda por tag, deuda por tarjeta de crédito, deuda con casa comercial, deudas bancarias, deudas por gastos comunes, etc.
- J) Valor de las deudas: Las deudas deben sumar un mínimo de 80 UF. Hoy la **Unidad de Fomento** está a aproximadamente **\$26.650**, por lo tanto las deudas deberán sumar un mínimo \$2.132.000.
- J) Tiempo de la deuda: Las deudas deben tener un mínimo de 90 días. Es decir, deben llevar vencidas, que no se han pagado, en un periodo mínimo de 3 meses.
- J) Estado del deudor: El deudor **NO** puede haber sido notificado de una demanda o demandado por deudas, ni tampoco puede encontrarse en un proceso de embargo. Si el proceso de cobranza se encuentra en estado judicial entonces no se puede renegociar.
- J) Total de acreedores: El deudor debe tener deudas con un mínimo de 2 empresas. Esto se debe a que el acuerdo que se presente para renegociar debe someterse a votación, y para votar se necesitan por lo menos 2 personas.
- J) Trabajo independiente: La persona deudora no puede haber emitido boleta de honorarios en los últimos 24 meses.

## 2.3. Liquidación

Es un procedimiento judicial que tiene por finalidad la liquidación rápida y eficiente de los bienes de la persona deudora, con el objetivo de propender al pago de sus acreedores. Aquí no importa si los bienes rematados son de menor precio que el total de las deudas.

### 2.3.1. Requisitos

- J) Abogado: Para liquidar tus bienes voluntariamente es necesario abogado, ya que en un proceso legal, que se realiza en tribunales y aquí debe estar representado por un profesional de la Ley.
- J) Cantidad de deudas: Al igual que en el proceso de renegociación se debe tener al menos dos deudas.
- J) Valor de las deudas: las deudas deben sumar al menos ochenta UF. Al igual que en el proceso de renegociación.

La ley de Insolvencia y Reemprendimiento pide cumplir muchos requisitos más en la Renegociación que en la Liquidación.

## 2.4. Ejemplos.

### 2.4.1. Ejemplo Renegociación:

Para entender mejor el proceso de renegociación imaginemos que el Sr. XX debe al Banco \$100 actualmente y con los intereses deberá pagar un total de 120 en 12 cuotas de \$10. Si su situación actual de sueldo y trabajo no le permiten seguir pagando el Sr XX puede declararse en quiebra y buscar nuevas opciones de pago, renegociando bajo supervisión y asesoría de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Gracias a la operación anterior y dados los beneficios que tiene la ley 20.720 se puede llegar a acuerdos donde se eliminan los intereses y se paga el monto capital de la deuda adquirida por el Sr. XX. volviendo a pagar los \$100 en vez de \$120 y en un plazo mayor que permitiría el valor de cuota más bajo, por ejemplo pagando 40 cuotas de \$2.5<sup>6</sup>

#### **2.4.2. Ejemplo Liquidación:**

Para entender el proceso de liquidación imaginemos. El Sr. SS cuenta con deudas en 3 casas comerciales distintas, deudas adquiridas en situaciones de la vida que parecían prometedoras de un futuro financieramente solvente. El total de las deudas suman \$400. En la actualidad el Sr SS no puede pagar esto y decide someterse a la Ley 20.720, poniendo sus bienes a disposición, los bienes suman la cantidad de \$200 sin embargo el dinero pasa a las empresas acreedoras directamente y el Sr. SS queda con sus deudas saldadas. Como pudo notarse, el total de deudas es mayor al monto que se paga con los bienes puestos a disposición para liquidar pero aun así el Sr SS queda libre de deudas y de DICOM por tanto puede volver a reemprender.

---

<sup>6</sup> Según estadísticas oficiales publicadas en la página web de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, el 92% de las personas deudoras logra acuerdo con el acreedor.

# **CAPITULO**

---



**APLICACION DE LA LEY DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO, DECLARACION DE**  
**QUIEBRA O INSOLVENCIA**

En la actualidad, el Ministerio de Economía Fomento y Turismo mediante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento efectúa el trámite a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos<sup>7</sup>.

### 3.1. Renegociación

Presentada la solicitud, la Superintendencia tiene un plazo de 5 días para analizar los antecedentes, en virtud de los cuales podrá:

- ) Declarar admisible su solicitud de renegociación.
- ) Ordenar que la persona deudora rectifique los antecedentes o que entregue información adicional en un plazo determinado.
- ) Declarar inadmisibles las solicitudes por alguna de las siguientes causales:
  - ) Improcedencia de la solicitud de inicio del procedimiento concursal de renegociación, por incumplimiento de requisitos de la persona deudora.
  - ) Incumplimiento de antecedentes que deben acompañar a la solicitud de inicio del procedimiento concursal de renegociación.
  - ) Que el solicitante no haya subsanado los defectos o inconsistencias en el plazo fijado por la superintendencia.

Los documentos que se deben presentar a la Superintendencia son:

- a) Copia de la cedula de identidad por ambos lados
- b) Certificado de matrimonio

---

<sup>7</sup> En la región del Bio Bio, la superintendencia tiene dirección en calle Castellon N°435, sexto piso, Concepción.



- c) Documento para acreditar ingresos, ya sean liquidaciones de sueldos, contrato de trabajo, declaración jurada simple indicando actividad ejercida, declaración jurada simple de tercero aportante, documentos en que conste el pago de licencias médicas, seguros de cesantía, certificado de retiros en caso de tener participación en sociedades
- d) Certificado de cotizaciones previsionales de los últimos 12 meses donde aparezca el RUT de la empresa pagadora.
- e) Documentos donde consten todas las deudas vencidas y al día con el nombre y el logo del acreedor que emite el documento o el timbre y forma de uno de sus dependientes. Deben estar incluidas las deudas descontadas por planilla y las pensiones de alimentos, acompañando acta de mediación o resolución del Tribunal de Familia respectivo
- f) Certificado de deudas emitido por la Superintendencia de bancos e instituciones financieras.
- g) Certificado de deudas emitido por Boletín Comercial
- h) Certificado de anotaciones vigentes en caso de tener vehículo y permiso de circulación
- i) Certificado de dominio vigente de vivienda si es que tiene, con certificado de hipotecas y gravámenes que emite el Conservador de Bienes Raíces
- j) Certificado de avalúo fiscal de los inmuebles que se declaren de la vivienda, emitido por el SII.
- k) Carpeta tributaria emitida por el SII, informe de boletas de honorarios, e informe de agentes retenedores.
- l) Declaraciones juradas de conformidad a lo previsto en el Art 261 de la Ley 20.720



MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

Fecha

□ □ □ □ □ □

Por medio del presente instrumento, yo  de nacionalidad  de profesión u oficio

obula de identidad N°

declaro bajo juramento que:  Autorizo expresamente a la Superintendencia de Insolvencia y Reordenamiento para acceder, revisar y calificar la solicitud de inicio y todas las antecedentes presentados para iniciar el Procedimiento Concursal de Renegociación en cualquiera de las bases de datos suministradas por aquellos Servicios o Instituciones con los que esta Superintendencia tenga un convenio de colaboración vigente.

**CUADRO N.º 1: Todas mis obligaciones, vendidas o no, actualmente exigibles o no, y sus correspondientes acreedores son:**

Debes utilizar un recuadro por cada obligación vendida o no, actualmente exigible o no, indicando su capital e intereses y la individualización completa de cada uno de los acreedores. En caso que el acreedor sea una persona jurídica, deberá completar la individualización de su representación legal. Es necesario adjuntar a cada una de las obligaciones declarada, antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, que permitan una eficiente y rápida tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

N° <input type="text"/>	Nombre Acreedor <input type="text"/>	RUT <input type="text"/>	Representante Legal <input type="text"/>	Monto total adeudado (Capital e Intereses) <input type="text"/>
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito <input type="text"/>	Domicilio del acreedor: <input type="text"/>	Teléfono acreedor: <input type="text"/>	Domicilio Representante Legal: <input type="text"/>
	Correo Electrónico Acreedor: <input type="text"/>	Correo Electrónico Representante Legal: <input type="text"/>	Otros datos de contacto: <input type="text"/>	Teléfono Representante Legal: <input type="text"/>

N° <input type="text"/>	Nombre Acreedor <input type="text"/>	RUT <input type="text"/>	Representante Legal <input type="text"/>	Monto total adeudado (Capital e Intereses) <input type="text"/>
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito <input type="text"/>	Domicilio del acreedor: <input type="text"/>	Teléfono acreedor: <input type="text"/>	Domicilio Representante Legal: <input type="text"/>
	Correo Electrónico Acreedor: <input type="text"/>	Correo Electrónico Representante Legal: <input type="text"/>	Otros datos de contacto: <input type="text"/>	Teléfono Representante Legal: <input type="text"/>

N° <input type="text"/>	Nombre Acreedor <input type="text"/>	RUT <input type="text"/>	Representante Legal <input type="text"/>	Monto total adeudado (Capital e Intereses) <input type="text"/>
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito <input type="text"/>	Domicilio del acreedor: <input type="text"/>	Teléfono acreedor: <input type="text"/>	Domicilio Representante Legal: <input type="text"/>
	Correo Electrónico Acreedor: <input type="text"/>	Correo Electrónico Representante Legal: <input type="text"/>	Otros datos de contacto: <input type="text"/>	Teléfono Representante Legal: <input type="text"/>

N° <input type="text"/>	Nombre Acreedor <input type="text"/>	RUT <input type="text"/>	Representante Legal <input type="text"/>	Monto total adeudado (Capital e Intereses) <input type="text"/>
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito <input type="text"/>	Domicilio del acreedor: <input type="text"/>	Teléfono acreedor: <input type="text"/>	Domicilio Representante Legal: <input type="text"/>
	Correo Electrónico Acreedor: <input type="text"/>	Correo Electrónico Representante Legal: <input type="text"/>	Otros datos de contacto: <input type="text"/>	Teléfono Representante Legal: <input type="text"/>



MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

cedida en cantidad N°

<input type="checkbox"/> N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e intereses)	Teléfono Representante Legal
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor		Teléfono acreedor	Domicilio Representante Legal	
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal		Otras datos de contacto:		
<input type="checkbox"/> N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e intereses)	Teléfono Representante Legal
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor		Teléfono acreedor	Domicilio Representante Legal	
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal		Otras datos de contacto:		
<input type="checkbox"/> N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e intereses)	Teléfono Representante Legal
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor		Teléfono acreedor	Domicilio Representante Legal	
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal		Otras datos de contacto:		
<input type="checkbox"/> N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e intereses)	Teléfono Representante Legal
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor		Teléfono acreedor	Domicilio Representante Legal	
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal		Otras datos de contacto:		





MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA WCOO DEL PROCESAMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

Orden de Identificación N°

Bienes muebles

No tengo bienes muebles

N°	Descripción de Bien	Embargable		Gravámenes y Prohibiciones (figas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Prima propiedad
		SI	NO			

Bienes muebles (sólo vehículos)

No tengo vehículos

N°	Descripción de Bien	Codigo SI	Tipo	Marca	Año	Embargable		Gravámenes y Prohibiciones (figas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Prima propiedad
						SI	NO			

Bienes muebles (acciones, valores, depósitos, bonos, cuotas de participación, etc.)

No tengo bienes muebles

N°	Descripción de Bien	Embargable		Gravámenes y Prohibiciones (figas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Prima propiedad
		SI	NO			



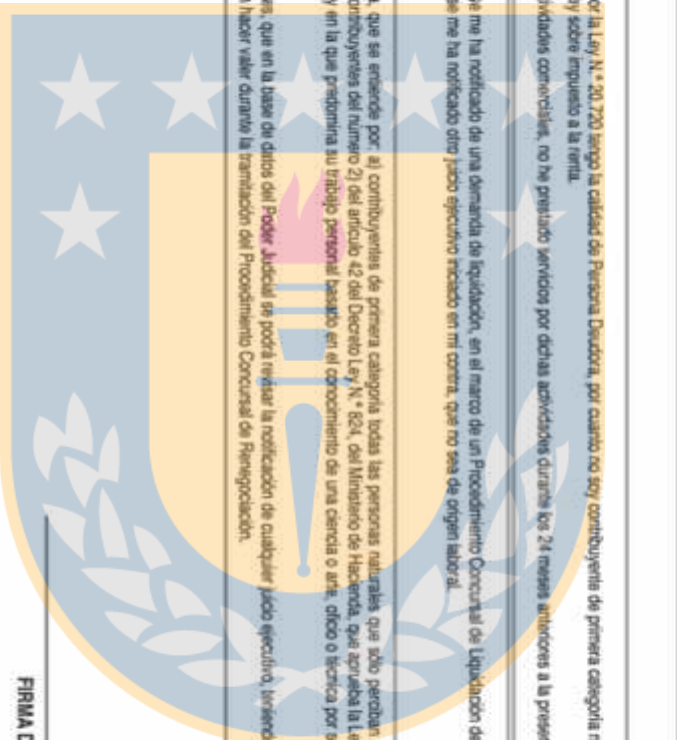
MODELO DE DECLARACION JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACION

CUADRO N.º 4. Declaro bajo juramento que:

Sobre la calidad de Persona Deudora	Que, para los efectos de lo previsto por la Ley N.º 20.720 respecto la calidad de Persona Deudora, por cuanto no soy contribuyente de primera categoría ni del N.º 2 del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta. Que, en el caso de haber iniciado actividades comerciales, no he prestado servicios por dichas actividades durante los 24 meses anteriores a la presentación de esta solicitud.
Sobre la existencia de juicios pendientes	Que, a la fecha de esta solicitud, no se me ha notificado de una demanda de liquidación, en el marco de un Procedimiento Concursal de Liquidación de Bienes de la Persona Deudora, de conformidad a los artículos 282º y siguientes de la Ley N.º 20.720, ni se me ha notificado otro juicio ejecutivo iniciado en mi contra, que no sea de origen laboral.

Se hace presente, sobre la calidad de Persona Deudora, que se entiende por el contribuyente de primera categoría todas las personas naturales que solo perciban rentas provenientes del capital y que hubiesen iniciado actividades comerciales ante el Servicio de Impuestos Internos y, bi contribuyentes del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta, aquellos profesionales que ejerzan una actividad en forma independiente, como persona natural y en la que predomina su trabajo personal basado en el reconocimiento de una ciencia o arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipo u otros bienes de capital.

Se hace presente, sobre la existencia de juicios pendientes, que en la base de datos del Poder Judicial se podrá registrar la notificación de cualquier juicio ejecutivo, viéndose presente que podrían existir notificaciones judiciales que no figuren en la referida base de datos y que los acreedores podrían hacer valer durante la tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación.



FIRMA DEL SOLICITANTE

De todos los documentos que se entreguen, ninguno puede tener vigencia mayor de 30 días.

Las declaraciones juradas deberán contener información que se acredite en los demás documentos entregados como justificativos

Luego de esto, la persona deudora deberá elaborar una **propuesta de renegociación** de todas sus deudas vencidas y al día, debiendo incluir todas las deudas declaradas<sup>8</sup>.

**3.1.1. Ejemplo de propuesta:**

NOMBRE EMPRESA	VALOR CUOTA	PLAZO PROPUESTO	CONDICIONES PROPUESTAS
Tarjeta crédito retail	\$50.000	60 meses	Cuota fija, sin intereses que se rebajen gastos de cobranzas y multas, 3 meses de gracia para empezar a pagar
Banco, crédito consumo	\$100.000	200 meses	Mantener condiciones de crédito hipotecario sin modificaciones y seguir pagando misma Cuota
Banco, tarjeta de crédito	\$40.000	12 meses	consolidación de todas las deudas en una sola cuenta, sin intereses.

<sup>8</sup> El monto mensual propuesto para pago mensual no puede superar el 60% de los ingresos mensuales del deudor

### 3.1.2. Realizando el trámite en línea

El trámite se puede solicitar en línea a través de la página de la superintendencia habilitada para hacerlo <http://www.superir.gob.cl/servicios-en-linea/iniciar-procedimiento-concursal-de-renegociacion/>

1- Hacer clic en **ir al trámite**

2- Escribir RUT y clave, y clic en **autenticar**. Si no tiene clave Única<sup>9</sup>, puede solicitarla en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

clave única

Suponiendo requiere autenticación

RUN Ej: 12345678-9

Contraseña

¿Quieres tu contraseña?  
¿Necesitas Ayuda?

Autenticar Cancelar

<sup>9</sup> Clave Única, es una herramienta que permite obtener un identidad electrónica única (RUN o Clave) para la realización de trámites en línea del Estado, eliminando así la necesidad de realizar múltiples registros para cada servicio, facilitando el acceso a diversos servicios mediante una autenticación común.



- 3- Verificar que los datos ingresados correspondan al usuario y luego hacer clic en **Registrarme**

Gobierno de Chile  
Módulo de Atención a Público

El RUT 17808349-7 no se encuentra registrado en el sistema

**Ingrese sus datos personales**

Autorizo obtener mi información desde Registro Civil

RUT: xx. xxx. xxx-x

Nombres: XXXX

Apellido paterno: XXXXX

Apellido materno: XXXXX

Fecha de Nacimiento: 20/12/1990

Género: Masculino

(\*) Campos Obligatorios

Registrarme Borrar

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- 4- Ahora se comienza a ingresar los datos recopilados anteriormente.

Gobierno de Chile  
Módulo de Atención a Público

✘ Bienvenido(a) XXXX XXXXX XXXXX

**Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

Instrucciones

Usted está solicitando el inicio de un Procedimiento Concursal de Renegociación de una Persona Deudora.

Para completar con éxito esta solicitud, usted debe tener en su poder una copia en formato PDF o Word de los siguientes documentos:

1. Declaraciones juradas realizadas por la Persona Deudora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley N° 20.720 (ver modelo e instrucciones).
2. Propuesta de reorganización.
3. Antecedentes justificativos.

Iniciar

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



- 7- Informe el nombre del acreedor, el monto de la deuda y la fecha del primer vencimiento impago. Debe separarlos por acreedores como personas jurídicas o personas naturales



**Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

Reguladas por artículo 260 Ley 20.730  
 (Obligaciones vencidas por más de 90 días corridos, actualizadas a la fecha, provenientes de obligaciones financieras, cuyo monto total sea superior a \$10.000.000)

Nombre Acreedor	Monto Total Adjudado (capital e intereses)	Fecha 1ra Cuota Impaga (Vencimiento)
No se encontraron registros		

- 8- Se registrando los cambios en la medida que informe los acreedores



**Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

Ingrese todos los acreedores de la Persona Deudora indicados en el Cuadro N°1 de su declaración Jurada.

Nombre Acreedor	Representante Legal	Correo electrónico contacto	Monto deuda
universidad	XXXXX XXXXX		\$ 2.000.000
tienda	XXXXX XXXXX		\$ 1.000.000
cooperativa	XXXXX XXXXX		\$ 500.000

9- Indicar los antecedentes que tiene a disposición para cargar a la pagina

**Gobierno de Chile** **Módulo de Atención a Público**

**Solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

Introducción | Antecedentes | Deuda | Obligaciones LCC | Anexos | **Ant. Justificativa** | Antecedentes | Documentación | Enviar

Se adjuntan a la solicitud los siguientes antecedentes justificativos:

- Propuesta de renegociación de todas las obligaciones pendientes (indicando monto, plazo y demás condiciones ofrecidas a cada acreedor).
- Declaraciones juradas de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley 20.291.
- Documentos o antecedentes que acrediten ingresos que percibe la Persona Deudora (Hoja de sueldo, comprobante de pago, contrato de trabajo u otro).
- Certificados de deudas de todos los créditos declarados, emitidos por el acreedor correspondiente, con no más de 30 días de anterioridad a la fecha de solicitud.
- Certificados de vigencia de los bienes sujetos al sistema de inscripción (por ejemplo: vehículos e inmuebles) y certificados de hipotecas, arrendamientos, interdicciones y prohibiciones de los mismos.
- Certificado de avalúo fiscal de los inmuebles que se declaran.
- Informe del Servicio de Impuestos Internos de los boletas de honorarios emitidas en los últimos 24 meses o certificado de término de giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos de los pocos que proceda.
- Copia de la cédula de identidad por ambos lados, tanto de la Persona Deudora como del apoderado o su representante.
- Original o copia autorizada de mandato otorgado al apoderado (escrito o público o instrumento privado suscrito ante notario en los términos del artículo 22 de la Ley 19.650), en los casos en que la Persona Deudora comparezca a través del apoderado.

10-Indicar los respectivos datos del representante si lo hubiere

**Gobierno de Chile** **Módulo de Atención a Público**

**Solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

Introducción | Antecedentes | Deuda | Obligaciones LCC | Anexos | Ant. Justificativa | **Antecedentes** | Documentación | Enviar

No posee apoderado.

Maximo:

RUT Representante o Apoderado \*

Nombre \*

Apellido paterno \*

Apellido materno

Género \*

Dirección \*

Municipio \*

Comuna \*

Código electrónico para notificaciones \*

Teléfono de contacto

\* Campos obligatorios

11-Adjunte los documentos, haga clic en siguiente, y posteriormente en **finalizar**

Gobierno de Chile

## Módulo de Atención a Público

Bienvenido(a) XXXX XXXXX XXXXX

### Solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora

Documentación requerida

Declaraciones juradas realizadas por la Persona Deudora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley N° 20.720 *	Selección archivo
Propuesta de renegociación *	Selección archivo
Antecedentes justificativos	Selección archivo

(\*) Documentos obligatorios

Anterior Siguiente

12-Debe aceptar los términos y condiciones del procedimiento, como resultado del trámite, habrá presentado la solicitud de inicio del procedimiento concursal de renegociación

Gobierno de Chile

## Módulo de Atención a Público

Bienvenido(a) XXXXX XXXXX XXXXX

### Solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora

Instrucciones | Preguntas frecuentes | Inicio | Obligaciones | Ayuda | Contacto | Superintendencia | Documentación

Usted ha solicitado el inicio de un procedimiento concursal de renegociación ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Estos antecedentes serán analizados por esta Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para dar inicio al procedimiento.

El proceso que le explica el sistema administrativo, requiere correcciones a sus declaraciones, se le informará por correo electrónico.

Para finalizar le recomendamos leer cuidadosamente y aceptar los términos y condiciones indicados a continuación.

Aceptar términos y condiciones del procedimiento [Ver términos y condiciones](#)

Anterior Enviar información

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **3.1.3. Realizando el trámite en las oficinas de la Superintendencia<sup>10</sup>**

- 1- Reúna los antecedentes
- 2- Dirijirse a la Superintendencia de insolvencia y reemprendimiento
- 3- Explique el motivo de su visita: solicitar el inicio de Procedimiento Concursal de Renegociación
- 4- Entregue los antecedentes requeridos
- 5- Como resultado del trámite, habrá presentado la solicitud de inicio del procedimiento concursal de renegociación

Si luego de analizados sus antecedentes estos son considerados suficientes, la Superintendencia dictará la correspondiente **resolución de admisibilidad** de su solicitud, la cual una vez notificada a través del Boletín Concursal le otorgará **protección financiera concursal**, mediante la cual sus acreedores no podrán solicitar su liquidación forzosa, ni iniciar en su contra juicios ejecutivos o ejecuciones de cualquier clase, no se devengarán intereses moratorios y no se podrán celebrar contratos relativos a los bienes de la persona deudora, entre otros efectos.

Las líneas de crédito y sobregiro serán suspendidas. Los efectos de la Protección Financiera Concursal, se extinguirán con la publicación en el Boletín Concursal del acta que contiene el acuerdo de renegociación o el acuerdo de ejecución según sea el caso, y cuando se termine anticipadamente el procedimiento por resolución dictada por la Superintendencia.

---

<sup>10</sup> Por lo general se solicita al deudor que realice el llenado de los formularios online, para agilizar el uso del tiempo, aun cuando se comprende que hay usuarios que no conocen del manejo de computadores y a ellos si se les realiza la inscripción y solicitud del trámite de forma presencial en la misma Superintendencia.

Una vez dictada la Resolución de Admisibilidad cualquier interesado podrá observar u objetar tanto el listado de créditos como el de bienes, presentado por la Persona Deudora.

Para estos efectos podrá presentar los documentos que fundamenten su petición presencialmente en la oficina de partes de la Superintendencia o remotamente a través de la Oficina de Partes Virtual que se encuentra en el link de servicios en línea de la página web de la Superintendencia.

El plazo para objetar es hasta 3 días antes de la celebración de la Audiencia de Determinación del Pasivo. La fecha de dicha audiencia quedará determinada en la Resolución de Admisibilidad que se publicará en el Boletín Concursal.

En dicha audiencia se determinará el pasivo (a quienes le debe el deudor y cuánto), en base a los antecedentes adjuntados en su solicitud, y a las observaciones que presenten sus acreedores y terceros interesados.

#### **3.1.4. Audiencia de Determinación del Pasivo:**

Es una audiencia que se celebra con los antecedentes que asistieron más la Persona deudora, ante la Superintendencia. Tiene como finalidad discutir la propuesta de nómina del pasivo elaborada por la Superintendencia.

Si no hay acuerdo la Superintendencia volverá a citar a una nueva Audiencia de determinación del Pasivo y cita a Audiencia de ejecución. Si hay acuerdo la Superintendencia citara a la audiencia de renegociación.

### **3.1.5. Audiencia de Renegociación:**

Es la audiencia que se celebra con los acreedores que asistieron más la persona deudora, ante la Superintendencia. La finalidad es lograr que se apruebe un acuerdo que permita la repactación, novación o remisión de las obligaciones. En el caso de no haber acuerdo la Superintendencia puede volver a citar a Audiencia de Renegociación y citar a Audiencia de Ejecución.

En el caso de si haber acuerdo se levantara Acta que contendrá el acuerdo de Renegociación firmado por todos los asistentes, produciendo los efectos propios del término del procedimiento por renegociación.

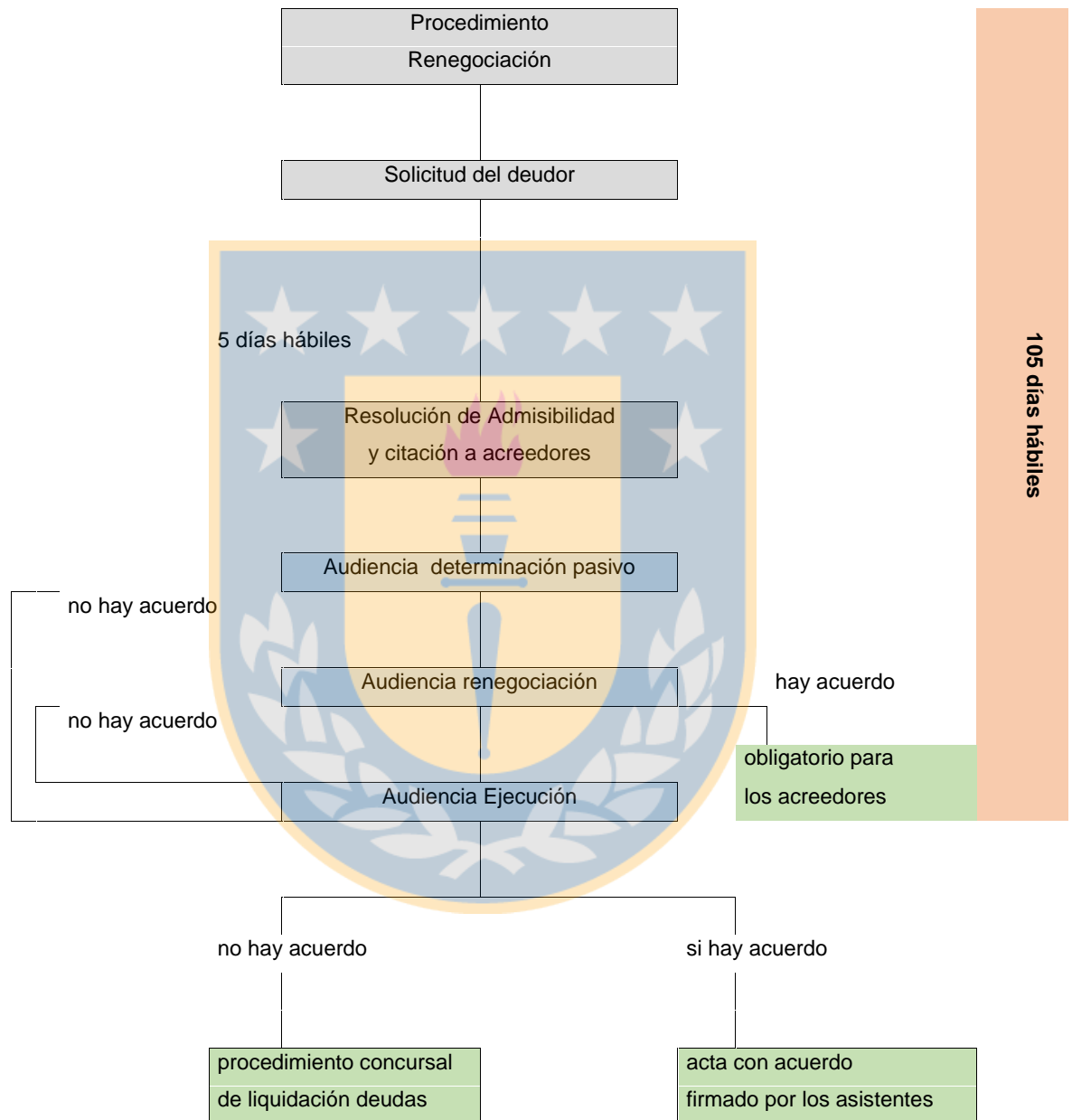
### **3.1.6. Audiencia de Ejecución:**

Esta audiencia se celebra con los acreedores que asistieren más la persona Deudora. Ante la Superintendencia. En esta oportunidad La Superintendencia presentara una propuesta de realización del activo del deudor. Si no hay acuerdo Esta misma remitirá los antecedentes al tribunal competente para que se declare la liquidación judicial. En el caso de que si haya acuerdo se levantara acta que contendrá el acuerdo de ejecución, firmado por todos los asistentes, produciendo los efectos propios del término del procedimiento por audiencia de ejecución de activos.

Si se logra un Acuerdo de Ejecución, éste contendrá la forma en que se venderán sus bienes y cómo se pagará a los acreedores.



Para la realización de sus bienes habrá un plazo máximo de 6 meses contados desde la publicación en el Boletín Concursal del Acuerdo de Ejecución<sup>11</sup>.



<sup>11</sup> Se entienden excluidos del acuerdo de ejecución, todos aquellos bienes que la ley declara inembargables, como por ejemplo: el lecho del deudor, ropa y vestimenta, dormitorio, cocina y comedor, comida y combustible, utensilios caseros, material de estudio y de trabajo, herramientas de músicos y artesanos, herramientas de un trabajador, material para enseñar, uniformes militares, cuenta corriente. Etc.

### **3.1.7. Efectos de los términos de los procedimientos**

En el acuerdo de Reorganización, las obligaciones que son objeto del acuerdo se entenderán extinguidas, novadas o repactadas y la persona deudora ya se entenderá rehabilitada. En caso del acuerdo del Ejecución, se entenderán extinguidos, por el solo ministerio de la Ley, los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por la persona deudora objeto del acuerdo.

En caso de no lograr acuerdo se iniciara un procedimiento de liquidación de carácter judicial colectivo, mediante el cual el deudor pierde la libre administración bienes pasando esta a un liquidador, quien liquidara todos los bienes del deudor, repartiendo su producto entre los acreedores en pago de sus créditos.

Esto quiere decir que se remataran todos los bienes para poder saldar la deuda en un solo medio con el término del procedimiento que permite la extinción legal de los saldos insolutos de las obligaciones.

En caso que la Persona Deudora, no cumpla con cualquiera de los acuerdos adoptados, sus acreedores contemplados en el Acuerdo de Renegociación podrán iniciar las acciones de cobro correspondientes ante el tribunal competente.

## **3.2. Liquidación**

La Ley distingue entre el Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa, que es aquel que demanda un acreedor y el Procedimiento Concursal de Liquidación voluntario, aquel que solicita la Persona Deudora directamente. Para poder publicar la demanda de Liquidación Forzosa de un Procedimiento

Concursal de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora vía web, es necesario que el solicitante obtenga su “clave única”

### **3.2.1. Solicitar nominación de liquidadores en procedimiento concursal de liquidación voluntaria**

Para poder completar esta solicitud, primero se debe haber pedido el inicio de un procedimiento concursal de liquidación de bienes de una persona deudora ante el tribunal civil competente. Y con esto tendrá asignado un rol y un tribunal. Además se debe tener una copia en formato PDF o Word de los siguientes documentos:

- ) Solicitud de inicio del procedimiento concursal de liquidación de bienes de una persona deudora timbrada por tribunales.
- ) Nómina de acreedores y sus créditos, estado de deudas, con nombre , domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos

Al ingresar al sistema de nominaciones deberá autenticarse con la Clave Unica del Registro civil

La plataforma de nominaciones se encuentra en el siguiente link:  
<http://www.superir.gob.cl/servicios-en-linea/nominacion-y-publicacion-de-demandas-de-liquidacion/nominacion/solicitudes-de-nominacion/>

En este link se deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- ) Solicitud de nominación de veedores en procedimiento concursal de reorganización.

- ) Solicitud de nominación de liquidadores en procedimiento concursal de liquidación voluntaria de la persona deudora.
- ) Solicitud de nominación de liquidadores en procedimiento concursal de liquidación voluntaria de la empresa deudora.

Al momento de seleccionar la opción el sistema automáticamente lo derivara a autenticarse con su número de Rut y Clave Única

### **3.2.2. Solicitar publicación de demanda de liquidación forzosa**

- ) Se inicia con la presentación de una solicitud de liquidación voluntaria, ante el tribunal civil correspondiente al domicilio de la persona deudora, patrocinada por un abogado/a.
- ) El tribunal una vez cumplidos los requisitos señalados en la ley, dictará la resolución de liquidación, la que será publicada en el Boletín Concursal.
- ) En la señalada resolución se designará un liquidador/a quien administrará y venderá los bienes de la persona deudora para efectuar el pago a sus acreedores.
- ) Durante el procedimiento se celebrarán juntas de acreedores, que entre sus actuaciones decidirán la forma en que se venderán los bienes de la persona.
- ) Realizada la venta de los bienes se pagará a los acreedores que presentaron sus créditos ante el tribunal, mediante un reparto de fondos.
- ) Por último, el liquidador presentará cuenta final de administración de sus actuaciones y el tribunal dictará la resolución de término del procedimiento, con la cual se extinguen los saldos de las deudas que quedaron sin pagar.

### **3.2.3. Beneficiarios**

- Personas naturales sujetas a un contrato de trabajo. Es decir, personas naturales contribuyentes del N°1 del artículo 42 del Decreto Ley N°824, del

Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Persona natural sujeto de crédito tales como: dueñas de casa, estudiantes, jubilados, entre otros.

#### **3.2.4. Documentos Requeridos**

Solicitud de inicio de procedimiento concursal de liquidación voluntaria se sus bienes (la persona que entrega la solicitud debe estar representada por un abogado), además deberá entregar los siguientes datos al tribunal:

Lista de bienes, con su respectiva ubicación y los gravámenes que les afecten, Lista de los bienes excluidos legalmente, Enumeración de juicios pendientes con efectos patrimoniales y Estado de deudas con el contacto de los acreedores y la naturaleza de los créditos

#### **3.2.5. Requisitos**

- a) Señalar la causal invocada y sus hechos justificativos,
- b) Acompañar los siguientes antecedentes:
  - i. Los documentos o antecedentes escritos que acreditan la causal invocada,
  - ii. Vale vista o boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a 200 Unidades de Fomento para solventar los gastos iniciales del Procedimiento Concursal de Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora.
  - iii. El nombre de los Liquidadores titular y suplente, para el caso que el Deudor no compareciere o no efectuare actuación alguna por escrito en la audiencia prevista en el artículo 284 de la Ley N° 20.720.

La Persona Deudora tendrá una instancia previa y oportuna para su defensa, antes de la Resolución de Liquidación en la que podrá:

- a) Allanarse a la liquidación,
- b) Consignar fondos suficientes,
- c) Oponerse a la demanda de liquidación forzosa a través del Juicio de Oposición, durante el cual podrá invocar alguna de las causales contenidas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

Paralelamente, se deberá iniciar el Procedimiento de Nominación del Liquidador titular y suplente ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N.º 20.720.

Dictada la Resolución de Liquidación de bienes de la Persona Deudora, se producirán, entre otros, los siguientes efectos en relación al deudor y sus bienes:

- a) La Persona Deudora quedará inhibida de la administración de todos sus bienes presentes, con excepción de aquellos que la ley declara inembargables. Su administración pasará al Liquidador. En consecuencia, serán nulos los actos y contratos posteriores que el deudor ejecute o celebre en relación a estos bienes,
- b) La Persona Deudora perderá la facultad de disposición sobre sus bienes y frutos, actuales y futuros,
- c) La Persona Deudora deberá comparecer en juicio, representada por el Liquidador,
- d) La Persona Deudora podrá interponer por sí, las acciones referidas a su persona y que tengan por objeto derechos inherentes a ella. No será privada del

ejercicio de sus derechos civiles, ni se le impondrán inhabilidades especiales sino en los casos expresamente determinados por las leyes.

e) En caso de negligencia del Liquidador, la Persona Deudora podrá solicitar al tribunal que ordene la ejecución de las providencias conservativas que fueren pertinentes.

Se hace presente que sólo podrá embargarse la remuneración de la Persona Deudora hasta por 3 meses después de dictada la Resolución de Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora.

Para determinar su pasivo (a quién le debo y cuánto), los acreedores deberán verificar ordinaria y extraordinariamente sus créditos ante el tribunal.

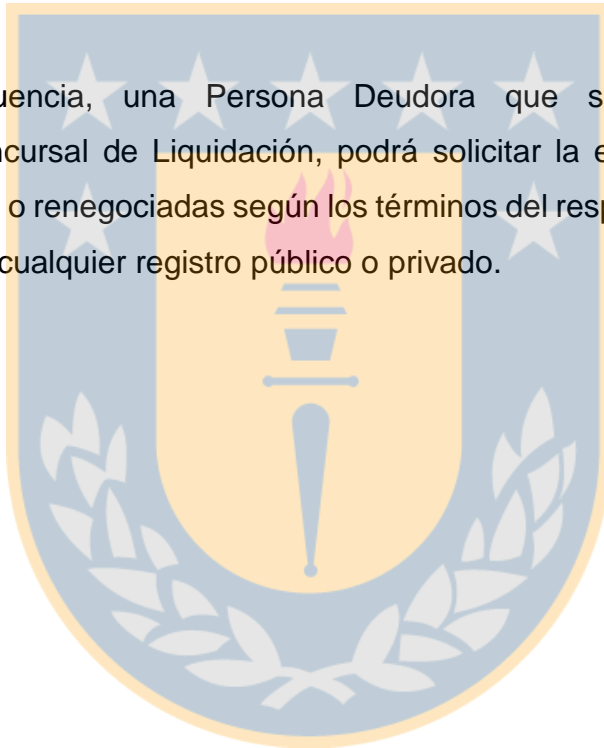
Paralelamente a la determinación del pasivo, se procederá a la venta de sus bienes, la cual se realizará en forma sumaria o simplificada, designando el Liquidador a un Martillero Concursal, quien será el encargado de rematar sus bienes muebles e inmuebles al martillo.

La Ley establece un plazo máximo de 4 meses para la venta de bienes de la Persona Deudora. Cumpliéndose los plazos fijados en la Ley N.º 20.720, el Procedimiento Concursal de Liquidación de la Persona Deudora, no debería durar más de 8 meses.

Una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara el término del Procedimiento Concursal de Liquidación, se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por la Persona Deudora, con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Los registros públicos o privados que publican información acerca de deudores, deben dar cumplimiento a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Esta ley establece que los referidos registros no podrán comunicar la información relacionada con obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial en cuanto las obligaciones hayan sido repactadas, renegociadas o novadas o se encuentren con alguna modalidad pendiente. Asimismo tampoco podrán comunicarse aquellas deudas extinguidas legalmente.

En consecuencia, una Persona Deudora que se somete a un Procedimiento Concursal de Liquidación, podrá solicitar la eliminación de sus deudas extinguidas o renegociadas según los términos del respectivo acuerdo de renegociación, de cualquier registro público o privado.





# CAPITULO



ESTADISTICAS Y DESENLACES

## 4.1. Estadísticas a nivel País

Los datos estadísticos resultan muy fundamentales al momento de conocer el comportamiento de este tipo de eventos, por lo que resulta muy importante incorporarlos en este informe. Las decisiones más importantes de la vida se toman en base a datos estadísticos, veamos algunos datos de como es el comportamiento por región del País de cada procedimiento relacionado con la Insolvencia personal.

### 4.1.1. Procedimientos de renegociación

En materia del procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora durante el año 2017, hasta octubre se observa lo siguiente:



PROCEDIMIENTOS INICIADOS DURANTE EL 2017

REGION	PROCEDIMIENTOS INICIADOS RENEGOCIACION	%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
XV	33	3,4%	3	1	4	1	3	6	5	1	5	4
I	71	7,3%	10	5	5	8	11	3	10	4	5	10
II	61	6,3%	4	4	5	9	6	4	6	7	8	8
III	47	4,9%	3	5	11	5	7	2	1	7	6	0
IV	49	5,1%	3	4	6	4	5	4	4	6	6	7
V	90	9,3%	7	0	15	5	15	8	7	18	9	6
VI	87	9,0%	6	3	15	8	10	11	8	10	11	5
VII	28	2,9%	1	2	2	0	1	4	6	5	4	3
VIII	51	5,3%	5	2	8	4	6	6	4	4	5	7
IX	31	3,2%	0	2	6	4	4	4	2	2	6	1
XIV	12	1,2%	0	0	1	3	1	2	2	2	1	0
X	24	2,5%	3	2	4	0	3	0	2	2	0	8
XIV	2	0,2%	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
XII	20	2,1%	2	0	1	2	1	2	3	2	4	3
RM	363	37,5%	23	24	36	37	45	41	41	44	41	31
<b>TOTAL</b>	<b>969</b>	<b>100,0%</b>	<b>70</b>	<b>55</b>	<b>119</b>	<b>90</b>	<b>119</b>	<b>97</b>	<b>101</b>	<b>114</b>	<b>111</b>	<b>93</b>

Datos obtenidos de la información estadística pública en la página de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento

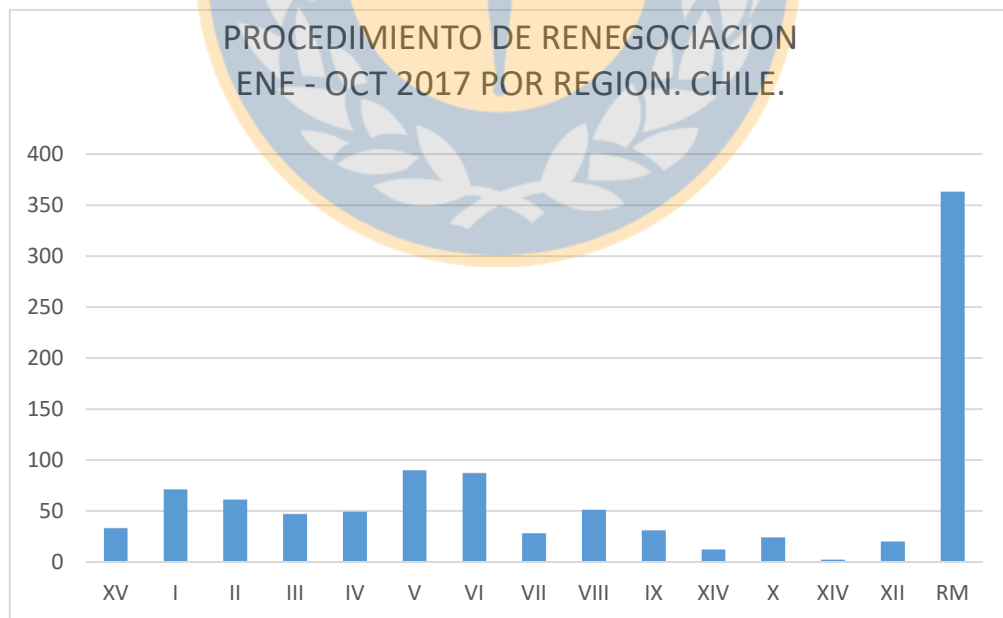


Gráfico de la elaboración propia con datos obtenidos en estadísticos de la SIR.

A nivel nacional se declararon 969 procedimientos concursales y la distribución regional de los procedimientos se observa en la imagen. Extraída de los índices estadísticos publicados en la página de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Con respecto al procedimiento concursal de liquidación de bienes de la persona deudora podemos observar la imagen a continuación y ver la clasificación regionalizada de la cantidad de personas que realizaron este procedimiento

#### 4.1.2. Procedimiento de liquidación

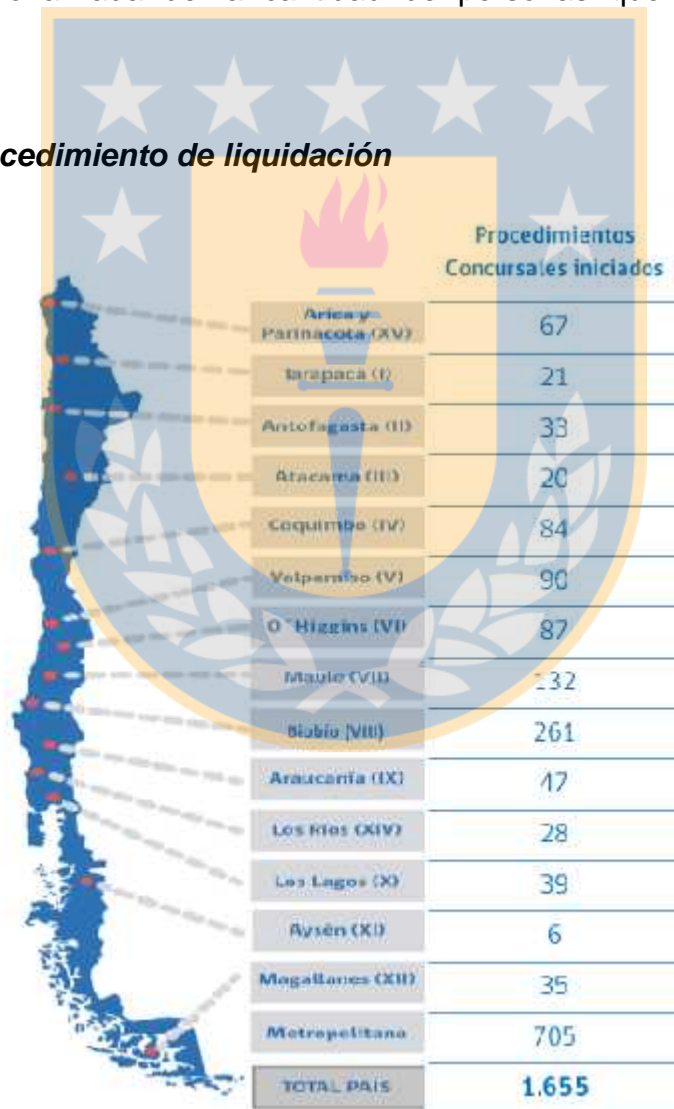


Grafico obtenido de la información estadística publica en la página de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento

Se ingresaron a nivel nacional durante los diez primeros meses del 2017 1655 Procedimientos concursales de liquidación de bienes, la distribución regional de los procedimientos se refleja en la imagen mostrando que el número más alto se registra en la región Metropolitana, luego le continua la región del Bio Bio y el Maule.

En el caso del procedimiento de Renegociación de deudas la Región Metropolitana es la tiene más personas realizando el trámite en lo que va del año, la sigue desde lejos la séptima región.

**PROCEDIMIENTOS INICIADOS DURANTE EL 2017**

REGION	PROCEDIMIENTOS INICIADOS LIQUIDACION	%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
XV	67	4,05%	3	11	5	7	6	11	5	6	8	5
I	21	1,27%	1	2	2	2	0	1	5	1	3	4
II	33	1,99%	5	3	3	2	4	5	3	2	3	3
III	20	1,21%	2	4	0	0	1	2	6	2	1	2
IV	84	5,08%	4	4	8	5	7	12	12	13	9	10
V	90	5,44%	13	9	5	1	8	8	18	7	12	9
VI	87	5,26%	9	3	9	11	11	10	12	11	6	5
VII	132	7,98%	9	9	6	16	14	14	9	18	24	13
VIII	261	15,77%	28	34	18	16	21	20	29	29	28	38
IX	47	2,84%	1	3	4	2	14	6	6	3	3	5
XIV	28	1,69%	1	2	0	1	5	1	5	0	5	8
X	39	2,36%	0	4	5	2	1	7	7	5	3	5
XIV	6	0,36%	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2
XII	35	2,11%	0	2	3	1	6	5	10	5	2	1
RM	705	42,60%	65	56	54	45	68	87	72	82	82	94
<b>TOTAL</b>	<b>1655</b>	<b>100,00%</b>	<b>142</b>	<b>146</b>	<b>123</b>	<b>111</b>	<b>166</b>	<b>189</b>	<b>200</b>	<b>184</b>	<b>190</b>	<b>204</b>

Datos obtenidos de la información estadística publica en la página de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento

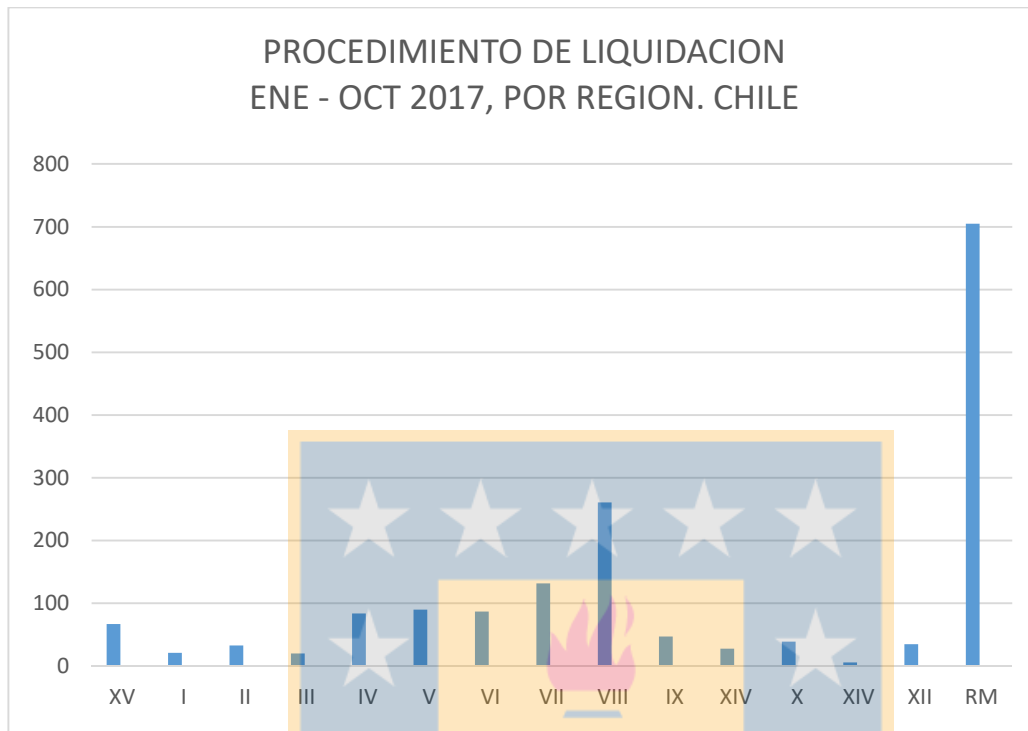


Gráfico de la elaboración propia con datos obtenidos en estadísticos de la SIR.

En el procedimiento concursal de liquidación la cantidad de personas que ha solicitado el trámite durante el año 2017 es de 1.655. Con la mayor cantidad personas pertenecientes a la Región Metropolitana (705), seguida no desde muy lejos por la región del Bio Bio (261)

Durante el año 2017, contando hasta el mes de octubre, van realizados 2624 trámites que quiebra personal. De los cuales 969 pertenecen a la opción de renegociación de deudas y las 1655 restantes a liquidación. Consideremos también que en la región del Bio Bio durante este mismo periodo 312 personas han realizado el trámite entre ellos 261 liquidaron sus bienes y el resto opto por renegociar. Podemos notar también que la región del Bio Bio cuenta con muy altos índices de personas que optan por el procedimiento concursal de liquidación.

## 4.2. Preguntas frecuentes

*¿Estoy cometiendo un error al declararme en QUIEBRA?*

La quiebra es algo inherente al emprendimiento y al desafío de empresa o personas naturales, y no algo que necesariamente debe mirarse desde un punto de vista negativo, nuestro País está adoptando la idea de que es necesario que quien se caiga, se pueda levantar rápidamente.

El reemprendimiento es un punto focal en la legislación Chilena, por eso se crea este nuevo procedimiento que permite al deudor tener más opciones en caso de una crisis financiera.

*¿Cuál es la finalidad de solicitar la quiebra personal?*

La finalidad de solicitar su propia QUIEBRA, es terminar de una vez con el acoso constante y agobio de sus múltiples acreedores, sin llamadas de cobranza, sin visitas de cobradores a terreno, sin más demandas judiciales.

La Quiebra como su nombre lo indica, está pensada para personas que han tenido un QUIEBRE económico fuerte del cual no pueden recuperarse y necesitan una nueva oportunidad para comenzar, que puedan lograr tranquilidad, sin más amenazas de sus acreedores.

La finalidad de esta nueva ley, es darles la oportunidad a personas naturales, de poner término de manera ágil y a bajo costo a una mala racha económica y habilitarlos para poder comenzar de nuevo, sin deudas, sin informes comerciales, sin acosos judiciales.

*¿Es Obligatorio pedir directamente mi QUIEBRA, no existe un procedimiento intermedio para negociar con mis acreedores?*

Si existe, para el deudor que es persona natural que emite boletas de honorarios o facturas por su trabajo, puede iniciar un procedimiento de reorganización previo a la petición de quiebra a fin de buscar antes un acuerdo con sus acreedores. Inclusive en el mismo procedimiento de liquidación voluntaria puede llegar a un acuerdo de reorganización de sus activos y pasivos con sus acreedores y llegar a un acuerdo que impida que se declare en quiebra.

También lo puede pedir cualquier persona natural, y tratar de esta forma de llegar a un acuerdo de pago beneficioso, antes que solicitar su quiebra.

*¿Es realmente posible que alguien que fracasó pueda volver a reemprender en menos de 12 meses?*

El fracaso es parte de un emprendimiento, en consideración a esta premisa, la ley crea procedimientos que le permiten al deudor solucionar sus obligaciones y partir de cero, eso es más rentable para la economía de un país que tener a una persona eternamente endeudada.

Esta Ley, es un esfuerzo para entregarle a quien fracaso, las condiciones para reemprender, esta nueva ley está hecha a fin que un deudor logre tramitar su Quiebra en 12 meses.

*¿Cuánto dura el Procedimiento de Liquidación de bienes de la Persona Deudora?*

La Ley establece un plazo máximo de 4 meses para la venta de bienes de la Persona Deudora. De esta forma, cumpliéndose los plazos que están fijados en la Ley, el Procedimiento Concursal de Liquidación de la Persona Deudora, no debería durar más de 8 meses.



*¿Cuáles son los efectos del término del Procedimiento de Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora?*

Se entenderán pagadas las obligaciones con el monto obtenido con la liquidación de los bienes de la persona deudora y se entenderán extinguidos automáticamente los saldos insolutos. En otras palabras, el deudor no tendrá más deudas.

*Una vez finalizado el procedimiento de liquidación, ¿Qué sucede con aquellos registros en que han publicado mis deudas?*

Producto de la extinción de las obligaciones de carácter financiero por el procedimiento de liquidación, las personas deudoras podrán EXIGIR la eliminación de toda obligación publicada en registros públicos o privados que publican información acerca de deudores<sup>12</sup> (Ejemplo: DICOM).

*¿Cuáles son los plazos de duración de estos nuevos procedimientos?*

Se establecen plazos de duración más cortos de estos nuevos procedimientos:

- Procedimiento Concursal de Liquidación: Se prevé una duración máxima de 8 meses para la persona deudora.
- Procedimiento Concursal de Renegociación: Se prevé una duración lo más corta posible debido a que los plazos para la realización de estos trámites son acotados

*¿Cómo se llaman los actores de estos nuevos procedimientos?*

- Veedor: Experto encargado de actuar como facilitador para lograr un acuerdo en los procedimientos de reorganización.
- Liquidador: Experto encargado de los procedimientos de liquidación

---

<sup>12</sup> Como por ejemplo: DICOM

- Martillero concursal: Martilleros públicos encargados, en su caso, de los procedimientos de venta en un procedimiento de liquidación.



## CONCLUSIONES

Pensar en ley de quiebras suele asociarse aun en las personas a empresas, sin embargo es importante destacar que las dueñas de casa, los estudiantes, las personas mayores de edad que están jubilados, los trabajadores dependientes o independientes que no son personas jurídicas también pueden acogerse a este trámite desde octubre de 2014. Este informe es generado con la finalidad de que quien lo lea pueda entender que la ley 20.720 acoge el principio de universalidad, es decir, que cualquier persona independientemente de la actividad que desarrolle pueda acogerse. Creo importante hacer notar que esta ley incluye a todas las personas endeudadas y pienso que este pequeño manual puede resultar muy útil para quien quiera conocer del tema y una guía práctica para quien lo realice.

Existe un mito respecto a la Ley de insolvencia y reemprendimiento, que hace referencia a que solo se acogen a este trámite las personas cuando tienen muchas propiedades o bienes, y que sus deudas son millonarias. Con lo analizado en el desenlace de este informe hemos podido ver que las personas no están obligadas a tener bienes de valor cuantioso para declararse en quiebra, tampoco se necesita tener propiedades o bienes, al fin entendemos que no se necesita contar con gran patrimonio. La ley 20.720 no habla de montos de dinero, solo habla que las personas deben estar en situación de insolvencia situación que se adquiere cuando el deudor no puede cumplir con sus obligaciones por los ingresos que mensualmente recibe. Esto es una herramienta importante, ya que como vimos en uno de los ejemplos desarrollados durante el informe, hay ocasiones en la situación financiera de una persona puede cambiar drásticamente, esto conlleva problemas de insolvencia en el futuro que no podían preverse. Declararse insolvente permite comenzar de nuevo sin cargar con el peso de deudas grandes anteriores ni hostigamientos por cobranza. Permite dar

alivio a familias que caen en crisis por problemas económicos y es una salida digna para quien se deprime por caer en situaciones financieras que salen de su control.

Debemos considerar dentro de las conclusiones obtenidas con este manual, que en caso de que la persona deudora se encontrara notificado por demanda de algún acreedor, también es posible efectuar el trámite. Suele pensarse que no es posible realizarlo en estas condiciones, pero luego de este estudio podemos darnos cuenta que tal confusión surge porque la ley 20.720 conocida como ley de insolvencia y reemprendimiento, también regula otro procedimiento, llamado Renegociación, es en ese procedimiento en el que se requiere no estar notificado de demandas judiciales por parte de los acreedores, pero para efectuar la quiebra personal o liquidación voluntaria no se exige, por lo que la persona deudora puede estar notificada de una demanda y de igual manera someterse a este procedimiento sin problema alguno.

Ahora bien, también debemos considerar que todo cambio tiene consecuencias positivas y negativas, en este caso creo que es muy importante que cada persona que desea realizar el trámite, investigue bien a fondo sus posibilidades antes de comenzar a hacerlo, dado que cuando un deudor solicita el proceso de renegociación es obligado a declarar todos sus bienes por lo que los acreedores sabrán con anticipación de qué forma actuar ante esta solicitud. Si lo analizamos desde el punto de vista del acreedor y mi deudor no tiene ningún bien, me conviene de todas maneras llegara un acuerdo con él, mediante esta la Superintendencia para que se le obligue a pagar la deuda de alguna manera. A su vez, si el deudor ofrece mostrando una declaración jurada de todos sus bienes, de todas sus obligaciones y de todas las cuentas que tiene que pagar, y esas son superiores a la deuda, como banco o institución financiera no me convendría llegar a un acuerdo, sino llegar a la liquidación y hacerme de esos bienes.

También consideremos que en Chile cuando hay alguna persona que se declare insolvente o en quiebra, pasara a formar parte de un registro de la Superintendencia, este registro tarde o temprano estará en manos de los bancos y las instituciones financieras. También es de suponer que con el tiempo esta información se reflejara en DICOM que esta persona estuvo sujeta a alguna quiebra, por tanto, en vez de crearse una apertura comercial yo creo que esta persona está cayendo en su fin financiero, porque de una u otra forma quedara en los denominados históricos. Aun cuando no se registre la operación en Dicom las mismas instituciones financieras involucradas como acreedores en el proceso crean sus registros propios vetando de sus sistemas a quien se vale de este tipo de recursos para intentar salir a flote.

Personalmente creo que es necesario para un Auditor, conocer cómo se realiza el trámite de insolvencia personal, o al menos debiéramos todos tener nociones de los cambios que ha habido en la ley al respecto. Durante el ejercicio de nuestra profesión como independientes, este conocimiento cobra mayor importancia, ya que las asesorías respecto al tema se buscan principalmente en Auditores.

## BIBLIOGRAFIA

- El derecho de quiebras, Rafael Gómez Balmaceda y Gonzalo Eyzaguirre Smart, tomo I, Editorial Jurídica de Chile. 2014
- Derecho concursal, El acuerdo de Reorganización, Juan Esteban Puga Vial cuarta edición actualizada, septiembre 2014.
- Insolvencia y quiebra, Osvaldo Contreras Strauch

## LINKOGRAFIA

- <http://www.chileatiende.gob.cl>
- <http://www.adiosdeudas.cl>
- <http://www.leychile.cl>
- <http://www.conadecus.cl>
- <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/03/28/el-brutal-endeudamiento-de-los-chilenos-y-la-desposesion-salarial/>
- <http://www.latercera.com/noticia/adimark-47-del-pais-asegura-estar-endeudado/>
- <http://www.superir.gob.cl/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-ley-n20-720/>
- [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl)
- <http://sosdeudores.cl/>
- <http://www.uai.cl/columnas-de-opinion>
- <http://borratusdeudas.cl/>
- <http://www.superir.gob.cl/>
- <http://www.boletinconcursal.cl>